

Señor (a)
**JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA –
CUNDINAMARCA.
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION
MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CESACION DE
EFECTOS CIVILES DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y
LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.**

Bajo el radicado J. 1 Familia de Soacha. No. 2022-410.

Bajo el radicado J. 2 Familia de Soacha. No. 2023-140.

**DEMANDANTE: HARRISON HIRNEY ORTIZ MORENO.
DEMANDADOS: RICARDO BONILLA PULIDO Y OLGA MIRIAM TORRES
DOMINGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL
RICARDO BONILLA TORRES.**

LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.967.572 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 183.322 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **HARRISON HIRNEY ORTIZ MORENO**, conforme al poder conferido, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra la providencia de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y notificada por estado el día veintinueve (29) de agosto de esta misma anualidad en los siguientes términos:

HAGO LOS REPAROS JURIDICOS Y LEGALES DE MANERA CONCRETA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE **RECHAZO POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE RECHAZO LA NULIDAD IMNOMINADA CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO**, según providencia de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y notificada por estado el día veintinueve (29) de agosto de esta misma anualidad, y que son las siguientes:

Cabe advertir, al despacho judicial que incurrió en un yerro de contabilización de términos al rechazar por extemporáneo EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto proferido el día dieciséis (16) de agosto del año en curso y notificado por estado el día diecisiete (17) de agosto de la misma anualidad, mediante el cual se RECHAZO DE PLANO LA NULIDAD.

Es importante precisar al despacho que la providencia que RECHAZO DE PLANO LA NULIDAD fue notificada por Estado de fecha diecisiete (17) de agosto del año en curso, cuyo término empieza a correr al día siguiente, esto es, el día dieciocho (18) de agosto y cuyo término venció el día veintitrés (23) de agosto para interponer los recursos de Ley.

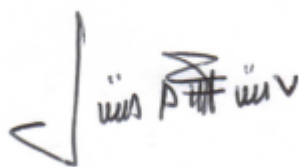
Este mandatario presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APLEACION contra la providencia que RECHAZO DE PLANO LA NULIDAD **dentro del término legal conferido, esto es, el día veintitrés (23) de agosto del año en curso.**

Ahora bien, el despacho incurre en un yerro al advertir en el presente auto atacado una providencia totalmente diferente a la recurrida ya que señala un auto anterior a dicha providencia, esto es, su pronunciamiento de fecha catorce (14) de agosto, cuando la atacada es la del dieciséis (16) de agosto.

Una vez revisado el LINK del expediente de la referencia, se observa que el despacho judicial no reviso la carpeta de la NULIDAD, incurriendo en el yerro aludido de contabilización de términos.

En este orden de ideas, debe REPONERSE la providencia atacada o en su defecto conceder en SUBSIDIO LA APELACION del auto de fecha veintiocho (28) de agosto de esta anualidad, a fin de que sea resuelto el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra la providencia de fecha dieciséis (16) de agosto del presente año, mediante el cual se RECHAZO DE PLANO LA NULIDAD y cuyos recursos de Ley fueron incoados dentro de los términos legales de conformidad a lo normado en el artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 322 del Ibídem.

Cordialmente,



LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS
C.C. No. 79.967.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 183.322 del C.S de la Jud.

